



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
CALZADA DE CALATRAVA

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO LOCAL
DE DEPORTES DE CALZADA DE CALATRAVA



ORDENANZA REGULADORA DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES

INTRODUCCIÓN

Con el presente reglamento se persigue la participación en la vida pública de todos los agentes deportivos de nuestro municipio, siendo el Consejo Local de Deportes la herramienta más eficaz para dicho propósito.

Capítulo 1: Naturaleza y Funciones.

ART.1º. NATURALEZA.

1. El Consejo Local de Deportes es un órgano consultivo municipal en materia de deportes.
2. El Consejo Local de Deportes desarrollara exclusivamente funciones de informe y en su caso propuesta, en relación con las propuestas municipales y aquellas otras que afecten o repercutan al municipio, relativas a la gestión y mejora del deporte, a petición de los órganos de gobierno del Excmo. Ayuntamiento o de las Delegaciones de la Alcaldía.
3. El Consejo Local de Deportes tendrá su sede en la casa Consistorial.

ART.2º. PRINCIPIOS.

Este Consejo Local de Deportes se regirá por los siguientes principios:

1. El derecho de todo ciudadano a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
2. El deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social.
3. La práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.
4. La consideración del deporte como elemento de integración social y de ocupación del tiempo libre.
5. La colaboración entre las entidades deportivas Locales y el Ayuntamiento para garantizar la más amplia oferta deportiva.



ART.3º. FUNCIONES.

1- Son funciones del Consejo las siguientes:

- a) Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes deportivos del municipio de Calzada de Calatrava que impulse una actuación integral en defensa y mejora del deporte en la localidad, sirviendo de medio receptor de las demandas que los ciudadanos presenten.
- b) Emitir informes no vinculantes, a petición de los órganos competentes, sobre propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Calzada de Calatrava en materia deportiva. Los citados informes deberán ser propuestos por el Ayuntamiento. También pueden ser propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo con 5 días hábiles de antelación a la celebración del mismo, como mínimo, y siempre que el Presidente acepte expresamente dicha propuesta.
- c) Proponer actividades deportivas y participar en su realización, en el ámbito de sus competencias.
- d) Mediar en los conflictos que surjan entre el Ayuntamiento y cualquier entidad deportiva, siempre que se le solicite.
- e) Evaluar periódicamente que las instalaciones estén en condiciones normales de uso. (Horarios, desgaste, iluminación, personal, etc...).
- f) Proponer actuaciones hacia clubes o colectivos desde el Ayuntamiento. (Captar barras para búsqueda de ingresos, hacer maratones, etc.).
- g) Informar acerca de subvenciones de organismos superiores, tales como Junta de Comunidades de Castilla La Mancha o Diputación Provincial, para el acceso a las mismas de los distintos clubes deportivos.
- h) Coordinación entre las distintas disciplinas y clubes deportivos para el uso y la no concurrencia de las instalaciones.
- i) Comunicación de actos oficiales o benéficos a los que los responsables de instituciones deportivas deban acudir.
- j) Elaborar anualmente una memoria de actividades del Consejo.
- k) Proponer campañas informativas a las instituciones de temas de interés. (Legislación deportiva, cursos de entrenadores, etc.).
- l) Información acerca de puestos de trabajo relacionados con el deporte en nuestra localidad o fuera de ella.

2 – Para el desarrollo de sus funciones el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir de la Presidencia, Vicepresidencia o Gerencia, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.



b) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

Capítulo 2: Composición y Órganos de Gobierno.

ART.4º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. Son Órganos del Consejo Local de Deportes los siguientes:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Pleno del Consejo
- e) Un miembro de cada grupo político

2. Por acuerdo del Equipo de Gobierno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando lo estime oportuno.

ART.5º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.

El Pleno del Consejo estará formado por:

- a) Presidente, que será el Alcalde, con voto de calidad.
- b) Vicepresidente, que será el Concejales Delegado de Deportes.
- c) Secretario, que será el Coordinador de Deportes.
- d) Vocales, que serán todos los representantes de las distintas entidades deportivas de Calzada de Calatrava que quieran verse representadas en el Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad deportiva que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

ART.6º. CESE EN LOS CARGOS.

Los miembros del Consejo Local de Deportes perderán su calidad de tales, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por voluntad de la entidad a la que representa.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada
- e) Cese justificado por parte del Presidente o Vicepresidente.
- f) Expiración del plazo de su mandato.



Capítulo 3: Competencias de los miembros del Consejo.

ART.7º. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE.

Es competencia del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
- c) Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de este reglamento y demás legislación.
- f) Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

El mandato del Presidente del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido.

ART.8º. COMPETENCIAS DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente: representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquel.

En caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquel.

ART.9º. COMPETENCIAS DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las convocatorias y extender las actas del Pleno.
- b) Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- c) Redactar y Cursar escritos que le encomiende el Consejo.
- d) Redactar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- e) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



- f) Suplir al Presidente y Vicepresidente en caso justificado de ausencia de ambos. En este caso las competencias de secretaría se delegarían en quien el Presidente en funciones considerara oportuno.
- g) Todas aquellas funciones inherentes al cargo de Secretario.

ART. 10º. COMPETENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Corresponde a los miembros del Consejo:

- a) Participar en los debates de las sesiones, con voz y voto.
- b) Proponer al Consejo la modificación de este reglamento y de las disposiciones que lo desarrollan.
- c) Aprobar la memoria anual de la actividad desarrollada por el Consejo.
- d) Proponer al Consejo la disolución del mismo.
- e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Capítulo 4: Funcionamiento del Consejo Local.

ART. 11º. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo Local se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. La convocatoria se hará con 10 días hábiles de antelación y expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria:

- a) A iniciativa del Presidente.
- b) Cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, mediante escrito firmado y dirigido al Presidente del Consejo, en el cual figurará el Orden del Día a tratar. El Presidente debe autorizar esta convocatoria en la totalidad o parte del Orden del día.
- c) En caso de propuesta de disolución del Consejo.
- d) Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

ART. 12º. CONSTITUCIÓN Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

1- El Consejo Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a él, la mayoría de los miembros del Consejo, y en segunda convocatoria al menos un tercio de los miembros del Consejo.



- 2- En cualquier caso, la presencia del Presidente y Secretario, o personas en quien estos deleguen, será indispensable para la constitución del mismo.
- 3- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del Día, a no ser que cuente con la aprobación expresa del Presidente.
- 4- Los acuerdos en las sesiones ordinarias se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

ART. 13º. ACTAS.

- 1- De cada sesión el Secretario extenderá la correspondiente acta en la que hará constar el lugar, fecha y hora en la que comienza y acaba, los nombres de los miembros presentes, los asuntos tratados, las opiniones emitidas, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.
- 2- El acta será leída, y en su caso, aprobada, en la siguiente sesión. Una vez aprobada deberán firmarla los miembros del Consejo.
- 3- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

ART. 14º. RECURSOS Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.

La Corporación Municipal pondrá al servicio del Consejo los recursos suficientes para el mejor desempeño de sus funciones.

El presupuesto anual del Consejo se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y Reglamento de Organización del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava.

—